

En concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, la suscrita Secretaria del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$150.000	Archivo 5º del cuaderno 1º
Total	\$150.000	

Informo a la Señora Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

Edwin Andrés Bedoya Lema
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05 001 40 03 018 2020-00256-00
Decisión:	Liquida y aprueba costas A.S.- No accede suspensión proceso-levanta medida

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código de General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho.

Ahora, se incorpora también la solicitud de suspensión del proceso que realiza la apoderada de la parte actora. No obstante, no se accederá a ella, pues debe recalcarse que el artículo 161 del Código General del Proceso expresamente señala en su numeral 2º que la solicitud de suspensión debe ser realizada por ambas pares de común acuerdo, sin embargo, con el memorial remitido no se aprecia que los demandados de forma alguna coadyuven dicha solicitud.

Finalmente, observa el Despacho que la parte actora en su escrito también solicita

al Despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada. Al respecto, se resalta que de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, las medidas de embargo y secuestro podrán levantarse si “*se pide por quién solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas (...)*”, aspectos que se reúnen en el presente caso toda vez que no existe litisconsorcio alguno y, menos aún, terceros intervinientes.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario devengado por el demandado mediante auto del 13 de marzo del presente año. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dicho oficio será remitido mediante la Secretaria del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 dic de 2020, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136a7b56b94d0e1e1dbb0ed2cd293c5f574eea24d2c80017dde9a76b855f6912

Documento generado en 30/11/2020 02:06:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**